



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del Estado  
de Veracruz de Ignacio de  
la Llave

## Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del ciudadano.

**Expediente:** JDC 21/2015.

**Actor:** Felicitas Domínguez  
Guerrero.

**Órgano Responsable:** Consejo  
Estatad del Partido Acción  
Nacional en el Estado de  
Veracruz.

**Tercero Interesado:** Víctor  
Manuel Libreros Castilla.

**Magistrado Ponente:** Dr. José  
Lorenzo Álvarez Montero.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Carlos Gonzalo Corro Pitalúa.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a primero de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS**, los autos para resolver el juicio al rubro indicado, promovido por Felicitas Domínguez Guerrero, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional en contra del “Acuerdo del Consejo Estatal de dicho instituto político, de catorce de noviembre del presente año, en el que solicita a la Comisión Permanente Nacional la aprobación del mecanismo de designación como método para la selección de candidato a Gobernador y de Diputados por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, por el Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.”; y

### **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

**a. Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.**

El diez de noviembre del año dos mil quince, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, convocó para el catorce de noviembre siguiente a las y los Consejeros Estatales de aludido instituto político, a la Sesión Ordinaria en la que se abordarían diversos puntos, concerniente a la Solicitud a la Comisión Permanente Nacional para acordar el método de selección de candidatos a Gobernador y diputados locales por ambos principios, para el proceso electoral 2015-2016.

**b. Solicitud al Órgano Nacional Partidista.** El catorce de noviembre siguiente, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional solicitó a la Comisión Permanente Nacional del mismo partido político, la aprobación del mecanismo de designación como método para la selección de candidato a Gobernador para el Proceso Electoral Local 2015-2016, por el Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

**II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante este Tribunal Electoral.**

**a. Presentación de la demanda.** El dieciocho de noviembre de dos mil quince, Felicitas Domínguez Guerrero en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante este órgano jurisdiccional.

**b. Cuaderno de Antecedentes.** El siguiente diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar cuaderno de antecedentes con la clave 91/2015, así mismo, requirió a la autoridad responsable, enviando las constancias necesarias para que diera trámite conforme a los artículos 366 y 367 del Código Electoral de la entidad y remitiera las constancias respectivas.



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del Estado  
de Veracruz de Ignacio de  
la Llave

**c. Trámite y remisión.** El veintitrés de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente integrado con motivo del medio de impugnación remitido por el Secretario del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, de acuerdo a lo establecido en los artículos 366 y 367 del código comicial, en donde consta que la autoridad responsable dio publicidad a la demanda, así mismo, rindió el informe circunstanciado; de igual manera, se advierte que mediante escrito recibido el veintiuno de noviembre del presente año, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, compareció Víctor Manuel Libreros Castilla, ostentándose como tercero interesado.

**d.** El día señalado en el apartado que antecede, la actora presentó escrito por el cual se desistió del juicio ciudadano instaurado.

**e. Radicación y turno.** El posterior veinticuatro, el Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó radicar el expediente **JDC 21/2015** y turnarlo a la ponencia del **Magistrado José Lorenzo Álvarez Montero**, para los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese proveído, se determinó requerir a la accionante para efectos de la ratificación del referido escrito de desistimiento presentado a este Tribunal.

**f. Acuerdo de Desistimiento.** Por acuerdo de treinta de noviembre, se tuvo por ratificado el desistimiento de referencia.

**g. Cita a sesión.** Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil quince, el Pleno de este Tribunal Electoral, citó a las partes y se señalaron las once horas del día de hoy para celebrar la sesión a la que alude el artículo 372, del Código Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política de la entidad; 349 fracción III, 354, 402 fracción VI, 404, y transitorios séptimo y octavo, párrafo primero, del Código Electoral local, así como el transitorio octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz en vigor; por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve Felicitas Domínguez Guerrero, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido en contra de actos de autoridad, en el que se aduce la violación de derechos fundamentales de carácter político-electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, resulta pertinente analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, por ser su examen preferente y de orden público, las aleguen o no las partes, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz en vigor; 52, 53, fracción I y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del Estado  
de Veracruz de Ignacio de  
la Llave

En el presente asunto, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es tener por no presentado el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, acorde con lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 54 fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en relación con el diverso numeral 377 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Se afirma lo anterior, porque en el caso se actualiza el supuesto reglamentario concerniente a que la actora se desistió de la demanda, ya que en ese aspecto consta en autos el ocurso presentado ante este órgano jurisdiccional, por la enjuiciante el veintitrés de noviembre pasado, en el cual en forma expresa manifiesta su voluntad en tal sentido.

Desistimiento aludido en el que se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 54, fracción II, del referido Reglamento Interno, pues mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre se requirió a la actora para que dentro del plazo legal ratificara su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por ratificado, resolviéndose en consecuencia.

Siendo que por acuerdo de treinta de noviembre, se hizo efectivo el citado apercibimiento efectuado a la enjuiciante, teniéndose por ratificado tácitamente el desistimiento en mención.

Por consiguiente, este Tribunal Electoral tomando en consideración el desistimiento y su ratificación, determina que se debe tener por no presentado el presente Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

---

<sup>1</sup> Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de cuatro de agosto de dos mil quince.

De ahí que en las relatadas condiciones, lo procedente es tener por no presentado el referido medio de impugnación, con base en lo previsto en el artículo 53 del precitado Reglamento.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se tiene por no presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Felicitas Domínguez Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (<http://www.teever.gob.mx/>)

**NOTIFIQUESE** a las partes y demás interesados conforme a la ley; por oficio y agregándole copia certificada de la presente resolución al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en términos de los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 66 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del Estado  
de Veracruz de Ignacio de  
la Llave

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO** a cuyo cargo estuvo la ponencia, DANIEL RUIZ MORALES y GREGORIO VALERIO GÓMEZ, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado PASCUAL VILLA OLMOS, con quien actúan y da fe.

**MAGISTRADO PONENTE**

**MAGDO. JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO**

**MAGDO. DANIEL RUIZ MORALES**

**MAGDO. GREGORIO VALERIO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. PASCUAL VILLA OLMOS**